

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVIII - Vol. XVIII - Ordinaria No. 17 - Abril 13 de 2011

CONTIENE

- | | |
|---|----------|
| ACUERDO No. PSAA11-8094 DE 2011
"Por el cual se adoptan medidas en el Circuito Judicial de Tunja, Distrito Judicial del mismo nombre". | 1 |
| ACUERDO No. PSAA11-8095 DE 2011
"Por el cual se modifica el formato DJ07 del Acuerdo 7653 de 2010" | 2 |

Editor Responsable CARLOS ARIEL USEDA GOMEZ Secretario (E)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA11-8094
DE 2011
(Abril 13)**

"Por el cual se adoptan medidas en el Circuito Judicial de Tunja, Distrito Judicial del mismo nombre".

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 6 de abril de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Asignar a partir del 2 de mayo de 2011 a los Juzgados Penales Municipales de Tunja la atención de los asuntos de la Ley 600 de 2000 y 906 de 2004, simultáneamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados que trata el Artículo Primero del presente Acuerdo recibirán equitativamente por reparto las solicitudes de Ley 600 de 2000 y 906 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO.- Trasladar a partir del 2 de mayo de 2011 los siguientes cargos:

1. Un cargo de oficial mayor municipal del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Tunja, al actual Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de conocimiento.
2. Los cargos de escribiente de los actuales - Juzgados Primero y Segundo Penales Municipales con función de conocimiento de Tunja, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Tunja.
3. Los cargos de escribiente y citador de los actuales Juzgados 4 y 5 Penales Municipales de Tunja, que conocen procesos de Ley 600, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Tunja

PARÁGRAFO.- El traslado de los cargos establecidos en el presente Artículo, se acompañará de las hojas de vida de los empleados trasladados, actualizadas y con su evaluación al día, por parte del respectivo Juez, siempre que sea pertinente.

ARTÍCULO CUARTO.- Delegar en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá la distribución de procesos y carga laboral de los Juzgados que trata el presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tomarán las medidas necesarias para realizar los ajustes en el software de reparto y en los sistemas de información propios del Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de Boyacá y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO - La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los Juzgados que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente (E)

ACUERDO No. PSAA11-8095
DE 2011
(Abril 13)

"Por el cual se modifica el formato DJ07 del Acuerdo 7653 de 2010"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 7° de la Ley 66 de 1993, 85 numeral 13 y de las Leyes 1285 de 2009 y 1394 de 2010 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de marzo de 2011,

CONSIDERANDO

Que la Ley 66 de 1993, facultó al Consejo Superior de la Judicatura para ejercer el debido control sobre las autoridades judiciales con el fin de que se constituyan y decreten en debida forma los depósitos judiciales. Así mismo le atribuyó la reglamentación de los mecanismos para la efectiva realización del control de éstos.

Que el Artículo 2° de la Ley 1285 de 2009, crea el Arancel Judicial como un ingreso a favor de la Rama Judicial.

Que el Artículo 1° de la Ley 1394 de 2010, regula el Arancel Judicial como una contribución parafiscal destinada a sufragar gastos de funcionamiento e inversión de la administración de justicia.

Que el artículo 12 de la Ley 1394 de 2010, establece que el Consejo Superior de la Judicatura tendrá la facultad de administrar, gestionar y recaudar el Arancel, sin perjuicio de que la administración y la gestión se realicen a través del sistema financiero.

Que en aplicación de los principios de descongestión, eficiencia y celeridad se hace necesario ajustar el formato DJ07 para el manejo y control de los depósitos judiciales, creado por el Acuerdo 7653 de 2010 e implementar una

infraestructura tecnológica que permita el control y seguimiento de éstos ingresos.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- FORMATO PARA EL MANEJO DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES DE ARANCEL JUDICIAL. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, el formato que se utilizará para el manejo de los depósitos judiciales será el denominado Formato Constitución y Autorización traslado automático - Depósito Judicial Arancel Judicial (DJ07), el cual hace parte del presente Reglamento, cuyo diligenciamiento se verificará por las autoridades competentes, según lo dispuesto en los siguientes artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO. FORMATO PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES. Los despachos judiciales solicitarán la constitución del depósito judicial en su cuenta judicial, mediante el diligenciamiento del Formato Constitución y Autorización traslado automático- Depósito Judicial Arancel Judicial (DJ07), del cual debe imprimirse una (1) copia adicional.

El usuario entregará las dos copias en el Banco, quien una vez imponga los sellos y constancias de consignación, devolverá al usuario una de las copias como soporte de su pago. Para la verificación de la constitución del depósito, el Banco remitirá al Despacho Judicial, el día hábil siguiente a la constitución del depósito, el listado detallado de los depósitos constituidos por concepto de Arancel Judicial, con el fin de que el Despacho Judicial lleve un control del cumplimiento por parte del usuario.

En caso de pagos parciales, la tarifa se liquidará separadamente para cada uno de ellos, independientemente de su monto y, el Despacho, diligenciará tantas órdenes de constitución como pagos deban efectuarse, señalando en cada orden el valor exacto a cancelar.

PARÁGRAFO.- El formato será diligenciado únicamente por el magistrado o juez y su secretario, en aquellos lugares en donde los despachos no cuenten con el apoyo de una dependencia administrativa con funciones de administración de los depósitos judiciales.

En el caso de los despachos que cuenten con el apoyo de estas dependencias para el manejo de los depósitos judiciales, los formatos serán suscritos por el magistrado o juez y su secretario, pero el control y seguimiento para la consignación y traslado a la cuenta DTN será de los empleados de dicha dependencia.

ARTÍCULO TERCERO. FORMATO PARA CONSIGNACION EN EL BANCO AGRARIO. Los Usuarios deberán entregar el mismo Formato Constitución y autorización traslado automático - Depósito Judicial Arancel Judicial (DJ07) debidamente diligenciado por el Despacho en el Banco Agrario y lo entregarán al cajero, quien dejará constancia en el mismo documento del pago efectuado, como constancia de pago para el usuario.

ARTÍCULO CUARTO. FORMATO PARA AUTORIZAR AL BANCO AGRARIO EL TRASLADO DE RECURSOS. Mediante el mismo Formato Constitución y autorización traslado automático - Depósito Judicial Arancel Judicial (DJ07) debidamente diligenciado por el Despacho, se

autoriza al Banco Agrario para efectuar el traslado de los recursos a la cuenta corriente de la DTN No. 30070000543-6, denominada Dirección del Tesoro Nacional - Arancel Judicial Ley 1394 de 2010 a partir del primer día hábil del mes siguiente al recibo de este depósito.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de la Publicación en la Gaceta de la Judicatura y modifica lo relativo al formato DJ07 previsto en el Acuerdo 7653 de 2010.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente (E)

Formato DJ07 del Acuerdo

Archivo: PSAA11-8095ANEXOO

En Contenido